ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0158-00
ACCIONANTE: KEYLA MARIELA BERMUDEZ DE LA HOZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURIA DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de junio de 2020. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia informándole que se hace necesaria la aclaración del numeral 2 del auto admisorio del 23 de junio de 2020, toda vez que se vincula a NUEVA EPS, siendo SALUD TOTAL EPS la entidad a la cual se encuentra afiliado el menor agenciado. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. SOLEDAD, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que el numeral 2 del auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia el 23 de junio de 2020 se menciona:

> *SEGUNDO: VINCULAR a NUEVA EPS entidad que puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.*

Al respecto, resulta evidentemente que el Despacho incurrió en error al vincular a NUEVA EPS, cuando resulta claro que el menor ANTHONY DE JESUS OBREDOR BERMUDEZ, se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS, entidad a la que debe apuntar tal vinculación. Atendiendo lo anterior, esta agencia judicial considera que procedente la corrección y aclaración del numeral 2° del auto admisorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., aclarando que la entidad vinculada es SALUD TOTAL EPS.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto admisorio proferido por esta agencia judicial el 23 de junio de 2020, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora KEYLA MARIELA BERMUDEZ DE LA HOZ, en calidad de representante legal del menor ANTHONY DE JESUS OBREDOR BERMUDEZ, en contra de la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD y de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedara de la siguiente manera:

"SEGUNDO: VINCULAR a SALUD TOTAL EPS entidad que puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano."

Líbrese el oficio correspondiente a la vinculada y desvincúlese del presente trámite a la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ